



CONGRESISTA FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA MASIFICACIÓN DEL GAS EN EL PAÍS

El Grupo Parlamentario Partido Perú Libre, a iniciativa de la Congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY QUE PROMUEVE LA MASIFICACIÓN DEL GAS EN EL PAÍS

Artículo 1. – Del Objeto de la ley

Promover la masificación del gas natural en todo el territorio nacional, a través de la intervención del Estado en su rol subsidiario y el otorgamiento de autorización especial a las empresas estatales del Sector Energía que intervienen por encargos especiales en los proyectos de masificación del gas natural.

Artículo 2.- De la declaratoria de interés público

Se declara de alto interés público y manifiesta conveniencia nacional, la ejecución de las obras de los proyectos de masificación de gas natural presentados por los gobiernos regionales, locales y el ministerio de energía y minas, en las que intervienen por encargos especiales las empresas estatales del Sector Energía.

Artículo 3.- Del rol Subsidiario del Estado

En aplicación del artículo 60 de la Constitución Política del Perú, el ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el ministerio de Energía y Minas, destinan no menos de S/. 1,000 (Mil millones y 00/100 soles) del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), para garantizar el inicio de la masificación del gas en las regiones de Ucayali, Ayacucho y Cusco.

Artículo 4.- De la participación

Las empresas estatales del Sector Energía que intervienen por encargos especiales en los proyectos de masificación del gas natural, participan en todas las fases del proceso del proyecto, hasta la concesión de la distribución de gas natural por ductos a los consumidores finales.

Artículo 5.- De la autorización

Se autoriza a las empresas estatales del Sector Energía que intervienen por encargos especiales en los proyectos de masificación del gas natural a constituir unidades de negocio o empresas subsidiarias, filiales y/o sucursales para este fin.

Artículo 6.- De las asociaciones

Las empresas estatales del Sector Energía que intervienen por encargos especiales en los proyectos de masificación del gas natural, podrán contratar o asociarse con empresas especializadas nacionales o extranjeras para el desarrollo de los proyectos de distribución del gas natural, en una proporción no menor al 51% de participación, garantizando la mayoría del accionariado como interés del Estado peruano.

Artículo 7.- De la contabilidad

Las, deberán registrar en sus Estados Financieros los ingresos y gastos de la ejecución de los programas de masificación de gas natural de manera independiente, según las normas internacionales de contabilidad.

En el caso de las unidades de negocio o empresas subsidiarias, filiales y/o sucursales, se deben publicar los estados financieros correspondientes en las páginas web de manera independiente y transparente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - De los fondos

El Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), destina anualmente no menos del 50% de sus recursos para financiar los costos de inversión, operación y mantenimiento de los proyectos de masificación donde intervienen las empresas estatales del Sector Energía por encargos especiales.

Segunda. - Del financiamiento

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas, que, en plazo no menor de 90 días presente a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, un esquema de financiamiento para el desarrollo de la política pública de masificación del gas natural en todo el país.

Tercera. – De las exoneraciones

Las unidades de negocio, empresas subsidiarias, filiales y o sucursales que constituyan las empresas estatales del Sector Energía que intervienen por encargos especiales, así como las obras de los proyectos de masificación de gas natural se encuentran exoneradas de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

Para efecto de las contrataciones o adquisidores que requieran las empresas estatales del Sector Energía, unidades de negocio, empresas subsidiarias, filiales y o sucursales que intervienen por encargos especiales de los proyectos de masificación de gas natural, regirá sus normas internas o las que elaboren para este fin.

Cuarta. – De las obras en áreas de dominio público

Los proyectos de masificación de gas natural por red de ductos a nivel nacional, quedan exceptuadas de lo que señala la Ley N°30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público.

Quinta. - De las acciones de control

Lo dispuesto en la presente ley no exonera a las empresas estatales del Sector que intervienen por encargos especiales en la masificación del gas de las auditorías integrales y otras acciones de control que realice la Contraloría General de la República para cautelar el cumplimiento de las acciones reguladas en la presente Ley.

Sexta. - De las normas complementarias

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas, se pueden aprobar normas complementarias que permita la ejecución de lo establecido en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
FRANCISCO JHASMINA PAREDES CASTRO
Jose FIR 20030514 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2022 13:41:08-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

ÚNICA. - De la modificación

Modifíquese el artículo 3 de la Ley N° 29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural, quedando redactada de la siguiente manera:

Artículo 3. Encargo especial a las empresas distribuidoras de electricidad

Facúltase a las empresas de distribución de electricidad de propiedad del Estado, a ejecutar programas de masificación de gas natural, incluyendo la distribución en el ámbito de su concesión, conforme a la normatividad vigente. Para dicho efecto, se emplea el mecanismo establecido en el Decreto Legislativo 1031 y su Reglamento. Para tal efecto, las citadas empresas pueden contratar o asociarse con una empresa especializada para el desarrollo de los proyectos de distribución del gas natural, según lo establezca el Ministerio de Energía y Minas.

Las empresas de distribución de electricidad de propiedad del Estado deben registrar como unidad de negocio separada e independiente los ingresos y gastos de la ejecución de los programas de masificación de gas natural, los mismos que deben ser revelados adecuadamente en sus estados financieros. Las empresas del Estado deben llevar un registro contable suficientemente desagregado de los ingresos y gastos generados producto de la ejecución de los programas de masificación de gas natural, según las normas internacionales de contabilidad.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2022 16:56:26-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2022 15:43:40-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Víctor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2022 09:40:53-0500



Firmado digitalmente por:
DAMASO ATANACIO PASION
NEOMIAS FIR 25700570 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/03/2022 11:58:25-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2022 11:58:18-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ DEL VILLAR Roberto
SAMUEL FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/03/2022 10:58:47-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1453/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ENERGÍA Y MINAS**
2. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- ANTECEDENTES

- La **Constitución Política del Perú**, en su artículo 60, del Pluralismo Económico, señala que: *"por ley expresa el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional"*.

La carta constitucional del 1993, delimitó la participación del Estado en actividades empresariales, señalando que debe ser la excepción y no la regla¹, en consecuencia el Estado sólo por ley expresa puede incursionar en actividades empresariales, siempre y cuando haya un alto interés público o una manifiesta conveniencia nacional, este es el caso de los proyectos de masificación del gas natural en el país, en el cual se corresponden los dos supuestos constitucionales, *"alto interés público y manifiesta conveniencia nacional"*.

- En junio de 1999, se publicó la **Ley N°27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural**, que tenía como objetivo:

"(...) establecer las condiciones específicas para la promoción del desarrollo de la industria del gas natural, fomentando la competencia y propiciando la diversificación de las fuentes energéticas que incrementen la confiabilidad en el suministro de energía y la competitividad del aparato productivo del país".

La norma declaraba de interés nacional y necesidad pública, el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, que incorporaba la explotación de los yacimientos de gas, el desarrollo de la infraestructura de transporte de gas y condensados; la distribución de gas natural por red de ductos; y los usos industriales en el país.

Como parte del desarrollo de la industria del gas natural en el país, señalaba que se debía garantizar el abastecimiento al mercado nacional de Gas Natural y fijar un precio máximo para el Gas Natural en la boca de pozo, precisando los procedimientos para la aplicación de precios y/o condiciones en las ventas de Gas Natural.

Asimismo, disponía que los pliegos tarifarios para el transporte y distribución de gas natural para cada tipo de usuario y el cargo por Garantía de Red Principal serán regulados por la Comisión de Tarifas de Energía – CTE.

- **Ley N° 28849, Ley de descentralización del acceso al consumo de gas natural.**

La norma tiene como objetivo incentivar el consumo de gas natural en las diversas circunscripciones territoriales del país, excluyendo a las provincias de Lima y Callao.

La ley establece que los titulares de contratos de licencia para la exploración y/o explotación de gas natural, celebrados o por celebrar, podrán otorgar precios máximos para el gas natural en boca de pozo que se consuma en las circunscripciones a que se refiere la presente Ley, menores a los que rijan con carácter general según dichos contratos. También podrá convenirse fórmulas de reajuste de los precios máximos y medidas promocionales particulares o distintas.

¹ https://www.ipe.org.pe/portal/wp-content/uploads/2021/02/Boletin-SUBSIDIARIO_1.pdf

- **Ley N°29129, Ley que declara de necesidad e interés público la construcción del Gasoducto Camisea - Santa Ana - Cusco, así como del Gasoducto hacia las regiones de Puno, Huancavelica, Arequipa, Moquegua y Tacna.**

La norma declara de necesidad e interés público la construcción del Gasoducto Camisea - Santa Ana-Cusco, así como del Gasoducto hacia las regiones de Puno, Huancavelica, Arequipa, Moquegua y Tacna, asimismo, faculta a Proinversión para que, en el marco de sus atribuciones y en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y los gobiernos regionales, realice la evaluación y estudios de factibilidad técnica correspondientes con cargo a recursos de su presupuesto.

- **Ley N° 29163 Ley de promoción para el desarrollo de Industria Petroquímica.**

La ley declara de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la Industria Petroquímica, priorizando la producción de urea y fertilizantes, asimismo incluye normas para el desarrollo de las actividades de la Industria Petroquímica, a partir de los componentes del Gas Natural y Condensados y de otros hidrocarburos, propiciando el desarrollo descentralizado.

También se incluye un artículo que otorga prioridad al abastecimiento del mercado interno del Gas Natural, incluida la demanda que genere la Industria Petroquímica Básica e Intermedia.

Modifica el primer párrafo del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 43, modificado por la Ley N° 28840, con el siguiente texto:

"Artículo 3. - El objeto social de PETROPERÚ S.A. es llevar a cabo las actividades de Hidrocarburos que establece la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los Hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la Industria Petroquímica Básica e Intermedia y otras formas de energía."

- En mayo del 2011, se publica la **Ley N° 29690, Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú**, que tienen como objetivo:

"Declárase de necesidad pública e interés nacional la promoción y desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano contenido en el gas natural y priorízase aquella que pueda desarrollarse en las zonas geográficas determinadas del sur del Perú, creadas en el marco de la Ley 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, así como el desarrollo descentralizado de los correspondientes sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos, promoviendo la inversión en dicha infraestructura e industrias conexas, bajo criterios de responsabilidad socioambiental, competitividad, uso de avanzada tecnología y economías de escala, con el fin de extender los beneficios de la industria del gas natural a todo el país".

La norma promovía también el uso del gas natural, así como el desarrollo de los sistemas de transporte de estos hidrocarburos por ductos, señalaba que los precios a fijarse entre los productores de gas natural, las concesionarias de transporte y los consumidores de etano, deben considerar los costos para la obtención del etano. Ante la falta de acuerdo entre las partes, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) actúa como dirimente considerando los criterios técnicos necesarios.

La ley aplicaba para las concesiones del sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos que incluyan transporte de etano, los beneficios contenidos en los capítulos II, III y V del título IV del Decreto Supremo 059-96-PCM, *"Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos"*, así como lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 26885, *"Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos"*.

Consideraba como recursos públicos los aportes de los usuarios por la garantía de red principal y disponía que verían ser capitalizados a nombre de Petroperú, destinados a los proyectos de Petroperú para la industria petroquímica y el gasoducto del sur andino.

- **Ley N°29817, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos (Gas Natural, Líquidos de Gas Natural y Derivados), y la creación de un polo industrial petroquímico, con fines de seguridad energética nacional.**

Esta norma declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y puesta en operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos derivados del Gas Natural desde los yacimientos ubicados en el sur del país y el desarrollo de un polo industrial petroquímico basado principalmente en el etano, con la finalidad de promover el desarrollo del sur del país, beneficiar a la población de dicha zona y acrecentar la seguridad energética mediante la masificación del Gas Natural.

La norma autoriza la participación de PETROPERÚ S.A. conjuntamente con Inversionistas privados, mediante la celebración de alianzas estratégicas, contratos de colaboración empresarial, participación accionaria u otras modalidades reguladas por la normatividad vigente, en la puesta en operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos derivados del Gas Natural y en el desarrollo de un polo industrial petroquímico basado principalmente en el etano, así como la masificación del Gas Natural, en el marco de los que establece la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. y sin afectar la sostenibilidad fiscal.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, a través de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, a estructurar financieramente la participación de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., en el proyecto del Sistema de Transporte de Hidrocarburos derivados del Gas Natural por Ductos de Camisea al sur del país.

Se encarga también al MEF a determinar la modalidad de financiamiento que resulte adecuada a las opciones que proponga COFIDE, debiendo contar con la aprobación del directorio de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

Para la operatividad de este financiamiento se señala que será aportado por el Estado al capital social de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. Para dichos efectos, el Ministerio de Energía y Minas deberá transferir financieramente el íntegro de los recursos producto de tales transferencias, mediante Resolución de su titular, a favor de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. previa incorporación de los recursos en el citado pliego mediante Decreto Supremo.

El año 2012, se aprobaron dos normas que buscaban promover la masificación del gas natural en el país y la seguridad energética, la Ley N° 29969, que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural en el país y la Ley N° 29970, que busca

afianzar la seguridad energética e impulsar el desarrollo de un polo petroquímico en el sur del país.

- **Ley N° 29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural**, tenía como objetivo:

"(...) dictar disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural a través del desarrollo de sistemas de transporte por ductos y de transporte de gas natural comprimido y gas natural licuado, a fin de acelerar la transformación prioritaria del sector residencial, los pequeños consumidores, así como el transporte vehicular en las regiones del país".

También disponía que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) transfiera la suma de hasta S/. 200 000 000,00 (Dochientos millones y 00/100 nuevos soles) al Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), declarando estos recursos como fondos de naturaleza intangible.

La norma facultaba a las empresas de distribución de electricidad de propiedad del Estado, a ejecutar programas de masificación de gas natural, incluyendo la distribución en el ámbito de su concesión, asimismo autorizaba a los gobiernos locales y regionales a transferir recursos provenientes del canon a las empresas del Estado con la finalidad de financiar los estudios respectivos y la inversión del desarrollo de los programas de masificación de gas natural, incluyendo su operación y mantenimiento.

Consideraba la modificación de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, para permitir un recargo en la facturación mensual de los cargos tarifarios de los usuarios del servicio de transporte de gas natural por ductos, definidos como tales en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo 081-2007-EM.

Asimismo, establecía que el recargo pagado por los generadores eléctricos sería compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión eléctrica, administrado y regulado por Osinergmin.

Finalmente establecía que los fondos del FISE se destinen de manera prioritariamente a atender la masificación del uso del gas natural (residencial y vehicular) de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, en las poblaciones de menores recursos y de aquellas regiones que no cuentan con recursos del canon.

- **Ley N°29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país**, proponía lo siguiente:

"Declárase de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena de suministro de energía"

(...)"

De igual manera disponía la participación de Petroperú SA y Electroperú SA, en los proyectos gasoducto y un poliducto comprendidos desde la planta de procesamiento de Camisea hasta la estación de compresión Chiquintirca, gasoducto y/o poliducto comprendido desde el sistema existente hasta Anta, en la región Cusco, en la planta de regasificación e instalaciones para la importación de Gas Natural Licuefactado (LNG),

ubicada en Pampa Melchorita y en particular en el Proyecto Complejo Energético del Sur (Nodo).

Asimismo, declara de interés nacional la obtención y el transporte del etano desde Camisea hacia el sur del país, para el desarrollo de la industria petroquímica en dicha zona del país.

Autoriza a la empresa Petroperú SA a participar de manera individual o asociada en el desarrollo del polo petroquímico, que incluye la obtención y el transporte de etano y otros encargos de acuerdo a las disposiciones que emita el Ministerio de Energía y Minas.

Con la finalidad de facilitar la participación de PetroPerú, la norma dispuso que el Ministerio de Energía y Minas realice un aumento de capital en Petroperú SA hasta por el monto de S/. 1 056 000 000,00 (UN MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), equivalente a US\$ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), recursos que posteriormente fueron dispuestos para financiar la ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara a través de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1292.

Los recursos destinados a PetroPerú, no fueron a título gratuito, en la misma norma se establece que el aporte de capital tiene carácter temporal hasta por un máximo de quince (15) años y están garantizados con acciones emitidas por PetroPerú a nombre del Estado peruano, correspondiéndole la custodia de las mismas al Ministerio de Energía y Minas.

- **Ley N°29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, con la finalidad de dotar de infraestructura requerida para brindar seguridad al sistema energético.**

La ley establece que el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos estará constituido por redes de ductos e instalaciones de almacenamiento consideradas estratégicas por el Estado para asegurar el abastecimiento de combustibles al país.

En la misma norma se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), que permite financiar la compensación social de acceso a la energía y que buscar lograr el acceso universal a la energía de todos los peruanos.

La norma establece que los fondos del FISE se destinarán entre otros fines a:

"Masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas".

Los fondos del FISE tienen carácter intangible y sus recursos se destinarán única y exclusivamente a los fines a que se refiere la ley de creación.

Se establece que, para los fines de masificación del uso del gas natural, el Ministerio de Energía y Minas aprobará el Plan de Acceso Universal a la Energía el cual definirá los lineamientos y criterios relacionados al acceso al mercado, población objetivo, mecanismos de masificación por tipo de usuario, temporalidad de los mecanismos, entre otros, conforme a la política energética nacional.

También señala que los proyectos incluidos en el Plan de Acceso Universal a la Energía, serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al programa anual de promociones aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.

- **Proyecto de Ley N°679, Ley que establece medidas para impulsar la masificación del gas natural.**

La propuesta normativa presentada por el ejecutivo el de 11 de noviembre del 2021, tiene como objetivo establecer medidas para impulsar el acceso de la población al gas natural, establecer un marco para la ejecución de proyectos de masificación y el establecimiento de condiciones para mejorar la competitividad del gas natural, así como la creación de una entidad que gestione la capacidad de almacenamiento de combustibles disponible en el país.

El marco legal está dirigido a normar la ejecución de los proyectos que promueva el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) para la prestación del servicio público de distribución de gas natural por redes de ductos a través de encargos especiales a las empresas estatales del Sector Energía.

La propuesta de ley establece que las obras de masificación de gas, serán realizadas por empresas especializadas inscritas en el registro que para tal efecto habilite el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

Establece que el financiamiento de las obras es a través de los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) de conformidad con la disponibilidad de recursos existentes y/o del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE), en atención a lo dispuesto en el Plan de Acceso Universal a la Energía que aprueba el MINEM.

Establece que las especificaciones de los proyectos son determinadas por el MINEM y valorizadas por empresas especializadas. El OSINERGMIN valida la valorización presentada por la empresa especializada.

Asimismo, señala que las empresas del sector energía a cargo de los proyectos de masificación, asumen los derechos, facultades y obligaciones establecidas por el marco normativo que rige la actividad de distribución de gas natural por red de ductos en materia de seguridad, calidad de servicio y cualquier otro aspecto aplicable, así como el marco aplicable en materia ambiental, encontrándose sujetas a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción de las entidades competentes.

La norma propuesta crea el Mecanismo de Compensación para el Acceso Descentralizado al Gas Natural, cuya finalidad es nivelar los precios finales del gas natural para los usuarios del servicio de distribución de gas natural por red de ductos a nivel nacional.

La propuesta normativa incluye la creación de la Agencia de Inventarios de Combustibles (AIC), autorización para el uso de los recursos del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE), previsto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, para financiar las inversiones de infraestructura para el almacenamiento de hidrocarburos.

2.- MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú

Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Decreto Supremo N° 042-2005-EM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 2622.

Decreto Supremo N° 032-2004-EM, Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Ley N° 26821 Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Ley N°27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural.

Ley N°28849, Ley de descentralización del acceso al consumo de gas natural.

Ley N°29129, Ley que declara de necesidad e interés público la construcción del Gasoducto Camisea - Santa Ana - Cusco, así como del Gasoducto hacia las regiones de Puno, Huancavelica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Ley N°29163 Ley de promoción para el desarrollo de Industria Petroquímica.

Ley N°29817, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos (Gas Natural, Líquidos de Gas Natural y Derivados), y la creación de un polo industrial petroquímico, con fines de seguridad energética nacional.

Ley N°29690, Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú.

Ley N°29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural.

Ley N°29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país.

Ley N°29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, con la finalidad de dotar de infraestructura requerida para brindar seguridad al sistema energético.

Decreto Supremo 081-2007-EM, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

3.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El crecimiento económico del país en los últimos treinta años, ha generado una mayor demanda por energía, no solo a nivel industrial, sino también a nivel domiciliario y de transportes, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), *"en los últimos 27 años (1993 y 2019) la economía peruana logró un crecimiento promedio anual de 4,8%; en los últimos diez años (2010-2019) la economía creció a una tasa interanual de 4,5% y en los últimos cinco años (2015-2019) se expandió a un promedio anual de 3,2%²".*

El descubrimiento del yacimiento de gas en Camisea, fue uno de los acontecimientos más importantes para el país en los años ochenta, en ese momento, uno de los más grandes en toda América Latina, se esperaba que este yacimiento pudiera contribuir a migrar la matriz energética del país hacia energías más limpias, sin embargo, han sido

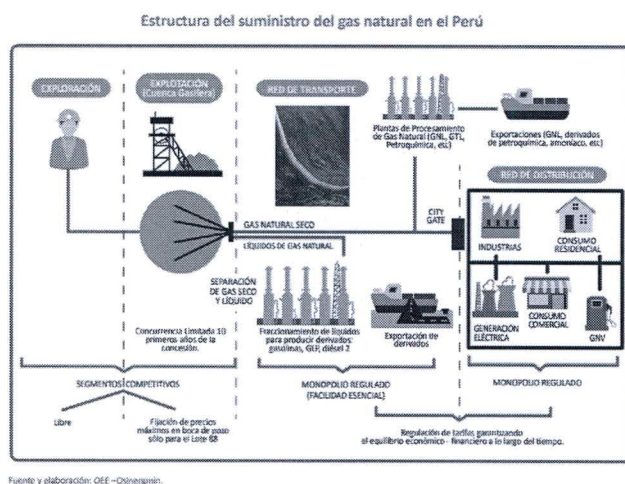
² <http://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-las-ultimas-7-decadas-economia-peruana-crecio-a-un-promedio-anual-de-38-12180/>

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

“los usuarios del servicio público de energía eléctrica, quienes han gozado de tarifas más baratas y una fuente de electricidad estable”³.

“Por lo general, la industria del Gas Natural comprende cinco actividades: exploración, explotación, transporte, distribución y comercialización. Tradicionalmente, el traslado del Gas Natural de un punto a otro se realiza mediante redes de suministro o ductos, diseñados para atender a una diversidad de usuarios. Estas redes son exclusivas para abastecer de Gas Natural vía conexiones domiciliarias a nivel residencial o mediante enlaces a la red principal de distribución para el abastecimiento de la industria Gráfico N°01”

GRAFICO N°01⁵



Según el Informe Final Preliminar de la Comisión Multisectorial, creada mediante Resolución Suprema N°108-2021-PCM⁶, nuestro país ocupa el “*cuarto lugar en reservas probadas a nivel regional*”⁷.

Los yacimientos de gas natural en nuestro país se encuentran en la costa y el zócalo norte en los departamentos de Piura y Tumbes, “corresponden a los Lotes I (operada por UNNA), Lote II (operada por Petrolera Monterrico), Lote VI y VII (operado por Sapet Development Peru), Lote X (operada por CNPC Perú), Lote XIII (operada por Olympic) y Lote Z-2B (operada por Savia). En el año 2020, la producción de los mencionados Lotes fue de 15,553.88 MMPC (millones de pies cúbicos) de gas natural⁸”.

En el caso de la selva central se ubican en Cusco y Ucayali, ^{“i)} Camisea, ubicado en el departamento de Cusco, compuesto por el Lote 88 (operada por Pluspetrol), Lote 56

³ La industria del gas natural en el Perú. A diez años del Proyecto Camisea. Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- Osinergmin, 2014, pág.21.

⁴ Ídem pág. 30.

⁵ Ídem pág. 33.

⁶ <http://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/82cb1f95-857a-4c73-a67b-aafcbeef649b/Informe+Final+Pre+Comision+RS+108-2021-PCM+%282021.01.2022%29.pdf?MOD=AJPERES>

⁷ Ídem pág. 25.

⁸ <http://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/82cb1f95-857a-4c73-a67b-aafcbeef649b/Informe+Final+Pre+Comision+RS+108-2021-PCM+%282021.01.2022%29.pdf?MOD=AJPERES>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

(operada por Pluspetrol) y Lote 57 (operado por Repsol), y ii) Aguaytía, ubicado en el departamento Ucayali, con la producción del Lote 31-C (operada por Aguaytía Energy). En el año 2020, la producción de gas natural de la Selva ascendió a 408,104 MMPC (millones de pies cúbicos) de gas natural⁹.

La producción principal de gas natural proviene de Camisea que representa un 96.1% de la producción nacional, los yacimientos de Piura y Tumbes aportan el 3.7%, mientras que el pozo 31-C de Aguaytía en Ucayali el 0.2%.

La demanda más importante de gas natural la tienen las generadoras eléctricas que consumen el 69%, los clientes industriales con el 19%, clientes de GNV 8% y las familias y comercios representa el 4% del total de consumo nacional.

La normativa vigente permite el desarrollo de un mercado secundario que permite que los demandantes puedan convertirse en ofertantes de los excedentes "del suministro de gas natural y/o capacidad de transporte firme contratada a otros consumidores (demandantes) que lo requieran¹⁰", utilizando el mecanismo centralizado de subastas electrónicas (MECAP) que regula el Decreto Supremo N°046-2010-EM que aprueba el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural.

Hasta setiembre del 2020, las empresas que más utilizan este mecanismo son Engie Energía Perú S.A. con el 84% de participación, Minsur con el 10% y Kallpa Generación S.A. con el 6%, sin embargo, no se utiliza normalmente el mecanismo normado, sino el mecanismo de acuerdos bilaterales.

El Informe Final Preliminar de la Comisión Multisectorial, creada mediante Resolución Suprema N°108-2021-PCM, da cuenta de "restricciones de disponibilidad de información respecto a las operaciones que se vienen realizando en el Mercado Primario y Secundario de gas natural, lo cual genera una asimetría de información para la toma de decisiones de los agentes que conforman el mercado de gas natural¹¹".

Para reducir esta restricción en la disponibilidad de información en los mercados primario y secundario de gas natural que existe en nuestro país, la autoridad del sector, el ministerio de energía y minas, ha creado mediante Decreto Supremo N°012-2021-EM, "el Gestor del Gas Natural como un agente encargado de gestionar la información de las operaciones de consumo en el mercado primario, así como de las transacciones en el mercado secundario¹²".

El año 2000 se concesiona el sistema de transporte de gas natural a la empresa Consorcio Transportadora de Gas del Perú (TGP), que comprendía el diseño, la construcción y la operación del gaseoducto, más conocido como Red Principal de Transporte del gas natural de Camisea.

La concesión tiene una vigencia de 33 años, con una posibilidad de prórroga de 10 años cada vez, sin sobre pasar los 60 años¹³.

⁹ Ídem pág. 48.

¹⁰ Ídem pág. 55.

¹¹ Ídem pág. 57.

¹² Ídem pág. 58.

¹³

[http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Hidrocarburos/Legislacion/Contratos%20y%20Convenios%20DGH%20\(Actualizado%20oct.%202010\)/TGP/1.%20\(CONTRATO\)%20RS%20N%C2%BA%20101-2000-EM.pdf](http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Hidrocarburos/Legislacion/Contratos%20y%20Convenios%20DGH%20(Actualizado%20oct.%202010)/TGP/1.%20(CONTRATO)%20RS%20N%C2%BA%20101-2000-EM.pdf)

Los ductos por donde se transporta el gas natural seco y los líquidos del gas natural, recorren los departamentos de Cusco, Ayacucho, Huancavelica, Ica y Lima, llegando a Lurín donde se encuentra el City Gate, para el caso del gas natural seco y hasta Humay, en Ica, en el caso de los líquidos del gas natural que se utilizan para producir GLP, nafta y diésel.

Actualmente el país cuenta con seis concesiones de distribución de gas natural por red de ductos, de las cuales cuatro están en operación, una en operación parcial y otra en etapa pre operativa.

Las concesiones otorgadas son: a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (GASNORP) que opera la concesión en la región Piura; la empresa Clean Energy del Perú S.R.L. que opera en la región de Tumbes; Gas Natural de Lima y Callao S.A. – Cálidda, que tiene la concesión en Lima y Callao; Contugas S.A.C., que opera la concesión en Ica y la empresa Gases del Pacífico S.A.C. – Quavii, que tiene a cargo la concesión en los departamentos de Áncash, La Libertad, Lambayeque y Cajamarca.

En el caso del sur, la concesión que fue otorgada a la empresa Naturgy Perú S.A., para atender la demanda de los departamentos de Arequipa, Ilo, Moquegua y Tacna, lo tiene ahora en calidad de Administrador la empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A.

Hasta marzo del 2021, según datos del INEI, sólo el 26.18% de los usuarios de suministro eléctrico en las ciudades donde se tiene un concesionario, contaba con servicio de gas natural en su domicilio, si sumamos el caso de las ciudades donde no existe concesionario, entonces el porcentaje alcanza solo el 16.23% en todo el país.

Según información recogida en el Informe Final Preliminar de la Comisión Multisectorial, creada mediante Resolución Suprema N°108-2021-PCM, "actualmente existen 332 Estaciones de servicio de GNV a nivel nacional, siendo que el 91% de estas estaciones se encuentran ubicadas en Lima y Callao, lo que evidencia que el proceso de masificación de gas natural, desde el punto de vista vehicular, ha tenido más aceptación en esta región, dejando sin atención a las provincias al interior del país¹⁴".

Como se puede observar de la información disponible, la masificación del gas se ha concentrado en la capital de la República y en el Callao, no sólo a nivel de usuario domiciliario, sino también a nivel vehicular, por lo que es necesario impulsar el proceso de masificación del gas natural en las provincias, actualmente, salvo el caso de Arequipa, Ilo, Moquegua y Tacna, no se tiene un proyecto de masificación para las regiones de selva o ceja de selva como es el caso de Ucayali, Ayacucho y Cusco, a pesar que en el caso de Ucayali, se cuenta con un pozo, el 31-C y con ductos que hacen viable la masificación del gas natural en esta región de la selva.

Con la finalidad de masificar el gas natural, desde el descubrimiento del yacimiento en Camisea en los años ochenta, se han venido emitiendo diversas leyes como la Ley N°27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, Ley N°28849, Ley de descentralización del acceso al consumo de gas natural, Ley N°29129, Ley que declara de necesidad e interés público la construcción del Gasoducto Camisea - Santa Ana - Cusco, así como del Gasoducto hacia las regiones de Puno, Huancavelica, Arequipa, Moquegua y Tacna, Ley N°29163 Ley de promoción para el desarrollo de Industria Petroquímica, Ley N°29817, Ley que declara de necesidad pública e interés

¹⁴ <http://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/82cb1f95-857a-4c73-a67b-aafcbeef649b/Informe+Final+Pre+Comision+RS+108-2021-PCM+%2821.01.2022%29.pdf?MOD=AJPERES>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

nacional la construcción y operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos (Gas Natural, Líquidos de Gas Natural y Derivados), y la creación de un polo industrial petroquímico, con fines de seguridad energética nacional, Ley N°29690, Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú, Ley N°29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural, Ley N°29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país y la Ley N°29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, con la finalidad de dotar de infraestructura requerida para brindar seguridad al sistema energético.

En la mayoría de normas se establece la declaratoria de necesidad pública e interés nacional del proyecto de masificación del gas natural y se autoriza la participación de PetroPerú y de las empresas de distribución de electricidad del Estado en los proyectos y programas de masificación, sin embargo, hasta la fecha no se produce la masificación del gas en todo el país, pues sólo el 16.23% de los usuarios con suministro eléctrico en todo el país cuenta con servicio de gas natural.

Uno de los problemas que se tiene para el desarrollo de los proyectos de masificación, son los niveles elevados de inversión que se requieren para el desarrollo de redes de distribución de gas natural residencial, en comparación a los que necesitan para atender a grandes consumidores como generadoras eléctricas, industrias, entre otros, que se encuentran en gran mayoría concentrados en la ciudad de Lima y Callao.

Según el Informe Final Preliminar de la Comisión Multisectorial, creada mediante Resolución Suprema N°108-2021-PCM, *"se requiere alrededor de US\$ 54.9 millones de dólares para atender la demanda de 1MMPCD de la categoría residencial; mientras que solamente US\$ 0.3 millones de dólares, para la demanda de 1MMPCD de grandes consumidores en Lima y Callao¹⁵".*

En consecuencia, se requiere que el Estado intervenga en su rol subsidiario que considera el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, para financiar las inversiones que se requieran, asimismo, de subsidios cruzados, donde los grandes clientes, que tiene demandadas mayores, tengan que subsidiar las demandas más pequeñas que generalmente son de los usuarios residenciales, en una lógica de solidaridad que ya se aplica en el caso de la concesión Sur Oeste (CSO).

- Considerando estas características, se plantea el Proyecto de Ley denominado: *"Proyecto de ley que promueve la masificación del gas en el país".*

El objetivo del proyecto de Ley es:

"Promover la masificación del gas natural en todo el territorio nacional, a través de la intervención del Estado en su rol subsidiario y el otorgamiento de autorización especial a las empresas estatales del Sector Energía que intervienen por encargos especiales en los proyectos de masificación del gas natural".

Como se ha presentado en los párrafos anteriores, a pesar que se han emitido una serie de normas para promover la masificación del gas natural en todo el país, siempre este objetivo se ha limitado debido a que no se ha contado con la decisión expresa de intervención del Estado en su rol subsidiario que se encuentra establecido en la

¹⁵<http://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/82cb1f95-857a-4c73-a67b-aafcbeef649b/Informe+Final+Pre+Comision+RS+108-2021-PCM+%2821.01.2022%29.pdf?MOD=AJPERES>

Constitución política del Perú y porque además no se ha permitido a las empresas estatales como PetroPerú, las normas adecuadas para su verdadera participación.

- En este sentido el artículo 2 del proyecto de ley señala que:

"Se declara de alto interés público y manifiesta conveniencia nacional, la ejecución de las obras de los proyectos de masificación de gas natural presentados por los gobiernos regionales, locales y el ministerio de energía y minas, en las que intervienen por encargos especiales las empresas estatales del Sector Energía".

En expresa concordancia con lo que establece el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, se declara de "alto interés público y manifiesta conveniencia nacional", para que pueda intervenir el Estado en su rol subsidiario, además de señalar expresamente que esta declaración alcanza "los proyectos de masificación de gas natural (...) en las que intervienen por encargos especiales las empresas estatales del Sector Energía", que es una de las principales diferencias con las normas ya promulgadas sobre el mismo tema.

- Considerando lo anterior, materializamos la participación del Estado en el artículo 3 con el siguiente texto:

"En aplicación del artículo 60 de la Constitución Política del Perú, el ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el ministerio de Energía y Minas, destinan no menos de S/. 1,000 (Mil millones y 00/100 soles) del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), para garantizar el inicio de la masificación del gas en las regiones de Ucayali, Ayacucho y Cusco".

Esta propuesta normativa se sustenta en lo que señala el Artículo 5 de la Ley N°29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, que establece que los fondos del FISE se destinaran a lo siguiente:

"5.1 Masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas".

También en lo que señalo la Ley N°29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país, que autorizo en el artículo 8 disponer de S/. 1 056 000 000,00 (Un mil cincuenta y seis millones y 00/100 nuevos soles), equivalente a US\$ 400 000 000,00 (Cuatrocientos millones y 00/100 dólares americanos) para el desarrollo del polo petroquímico.

En resumen, existe antecedentes normativos de financiamiento del Estado para impulsar proyectos de inversión declarados de interés nacional y necesidad pública, en su rol subsidiario de la intervención privada.

El ministerio de Energía y Minas, a través de la Resolución Ministerial N°.419-2021-, que modifica el Anexo 1 del Programa de Promociones 2021, aprobado por resolución Ministerial N°037-2021- y modificado por la Resolución Ministerial N°086-2021-MINEM/DM, otorgo al Proyecto Especial de infraestructura para la masificación del Gas Natural en las regiones de Ayacucho, Cusco y Ucayali un monto de 100 millones de nuevos soles, que considerando la información sobre las inversiones que se requieren

para lograr la masificación del gas natural, resulta insuficiente, es por este motivo que proponemos el monto de mil millones de soles.

En la presentación del ex vice ministro de Hidrocarburos (e), señor Jorge Chávez Cresta, en la décimo tercera sesión ordinaria, de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, de fecha miércoles 12 de enero del 2022, en la cual sustento el proyecto de ley 679/2021-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, en virtud del cual se propone una ley que establece medidas para impulsar la masificación del gas natural, señalo que el FISE contaba con aproximadamente 1,200 millones de soles y que era necesario disponer de mayores recursos para financiar la masificación del gas.

En esta sesión, la Congresista de la República, señora Francis Jhasmina Paredes Castro manifestó:

"Tengo conocimiento que el FISE tiene actualmente, una bolsa de más o menos 1,200 millones de soles que deberían estar disponibles en el proyecto de ley para financiar la masificación del gas natural, es decir se deberían comprometer en la propuesta legislativa estos fondos.

En cálculos gruesos señor presidente, a partir del proyecto siete regiones, y de la información que se encuentra en el documento "Servicio de evaluación para el desarrollo de nuevas concesiones de gas natural desde el yacimiento de Aguaytia – caso Pucallpa", elaborado en octubre del año 2013, se puede estimar que el costo de la masificación sería aproximadamente de 800 millones de dólares, si comprometemos los 1,200 millones de soles del FISE, solo alcanza para 300 millones de dólares, eso quiere decir que tenemos un déficit de 500 millones de dólares, la pregunta es cómo se van a financiar, la respuesta nos la tiene que dar el ministerio de economía y finanzas señor presidente".

En conclusión, los 1,200 millones de soles existen en el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE y se requieren que estén disponibles para el proyecto de masificación de gas natural en las regiones de Ucayali, Ayacucho y Cusco, que aún no sería suficiente, pero que garantiza el inicio del proceso de masificación.

Este pedido se lo ha realizado la Congresista de la República, señora Francis Jhasmina Paredes Castro, al ministerio de Energía y Minas, a través del Oficio N° 311- 2021-2022/FJPC/CR, de fecha enero del año en curso.

Con la finalidad de dejar en claro la participación de las empresas estatales del Sector Energía en los proyectos de masificación del gas se ha incorporado en el artículo 4 lo siguiente:

"Las empresas estatales del Sector Energía que intervienen por encargos especiales en los proyectos de masificación del gas natural, participan en todas las fases del proceso del proyecto, hasta la concesión de la distribución de gas natural por ductos a los consumidores finales".

Este artículo tiene la finalidad de garantizar la participación de las empresas estatales del Sector Energía que intervienen por encargos especiales en los proyectos de masificación del gas natural, en todas las etapas del proyecto, hasta finalizar con la concesión de la distribución de gas.

Con esta finalidad, el artículo 5 autoriza a las empresas estatales del Sector Energía que intervienen por encargos especiales en los proyectos de masificación del gas

natural a constituir el modelo empresarial que consideren más adecuado para el cumplimiento de los fines encomendados, en consecuencia, se plantea el siguiente texto.

"Se autoriza a las empresas estatales del Sector Energía que intervienen por encargos especiales en los proyectos de masificación del gas natural a constituir unidades de negocio o empresas subsidiarias, filiales y/o sucursales para este fin".

Este artículo coincide con el planteado en la segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Proyecto de Ley 679/2021-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, en virtud del cual se propone una ley que establece medidas para impulsar la masificación del gas natural, pero a diferencia de la propuesta del ejecutivo, en nuestro proyecto normativo el alcance a *"constituir unidades de negocio o empresas subsidiarias, filiales y/o sucursales para este fin"*, se autoriza a todas las *"empresas estatales del Sector Energía que intervienen por encargos especiales en los proyectos de masificación del gas natural"*.

El artículo 6 permite que a las empresas estatales del Sector Energía que intervienen por encargos especiales en los proyectos de masificación del gas natural a buscar y suscribir contratos o asociarse con empresas especializadas

Las empresas estatales del Sector Energía que intervienen por encargos especiales en los proyectos de masificación del gas natural, podrán contratar o asociarse con empresas especializadas nacionales o extranjeras para el desarrollo de los proyectos de distribución del gas natural, en una proporción no menor al 51% de participación, garantizando la mayoría del accionariado como interés del Estado peruano.

Esta autorización se introdujo en el artículo 2° de la Ley N°29817, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos (Gas Natural, Líquidos de Gas Natural y Derivados), y la creación de un polo industrial petroquímico, con fines de seguridad energética nacional, pero solo era para efectos de la participación de la empresa estatal Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., en nuestro caso se extiende a todas las empresas estatales del Sector Energía que intervienen por encargos especiales en los proyectos de masificación del gas natural y se garantiza para el Estado peruano mayoría en el accionariado que le permite tener el control de las decisiones últimas sobre el destino del gas natural, precio y distribución.

Con la finalidad de tener transparencia en la actuación de las empresas estatales del Sector Energía que intervienen por encargos especiales en los proyectos de masificación del gas natural, se ha establecido en el artículo 7, la obligatoriedad de llevar contabilidad separada para las intervenciones en los proyectos de gas natural, en este sentido se ha planteado el siguiente texto:

"Las empresas estatales del Sector Energía que intervienen por encargos especiales en los proyectos de masificación del gas natural, deberán registrar en sus Estados Financieros los ingresos y gastos de la ejecución de los programas de masificación de gas natural de manera independiente, según las normas internacionales de contabilidad."

"En el caso de las unidades de negocio o empresas subsidiarias, filiales y/o sucursales, se deben publicar los estados financieros correspondientes en las páginas web de manera independiente y transparente".

La Ley N°29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural, en su artículo 3, dispuso una norma similar para las empresas de distribución de electricidad de propiedad del Estado, que ejecutaban programas de masificación de gas natural, en el mismo sentido se ha planteado el presente artículo pero ampliando su obligatoriedad a todas las empresas estatales del Sector Energía que intervienen por encargos especiales en los proyectos de masificación del gas natural.

La propuesta normativa, plantea Disposiciones complementaria Finales, que corresponde en primer lugar a temas relacionados con el financiamiento, en este orden de ideas propone:

"Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas, que, en plazo no menor de 90 días presente a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, un esquema de financiamiento para el desarrollo de la política pública de masificación del gas natural en todo el país".

Esta propuesta normativa se recoge de lo que dispuso el artículo 3 de la Ley N°29817, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos (Gas Natural, Líquidos de Gas Natural y Derivados), y la creación de un polo industrial petroquímico, con fines de seguridad energética nacional, que establecía:

"Artículo 3.- Autorización

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, a estructurar financieramente la participación de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., en el proyecto del Sistema de Transporte de Hidrocarburos derivados del Gas Natural por Ductos de Camisea al sur del país. Para tal efecto, el citado Ministerio determinará la modalidad de financiamiento que resulte adecuada a las opciones que proponga COFIDE, debiendo contar con la aprobación del directorio de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. remitirá a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE la información necesaria para efectos de lo establecido en el párrafo anterior.

(...)"

En la misma lógica del artículo señalado, se establece el encargo al Ministerio de Economía y Finanzas, establecer la modalidad de financiamiento que resulte adecuada para financiar el proyecto de masificación del gas natural en todo el país que se plantea en el presente proyecto de ley.

En la segunda disposición complementaria final, se establece liberar a las empresas estatales del Sector Energía que intervienen por encargos especiales en los proyectos de masificación del gas natural, de la "tramitología" que suponen las leyes de contrataciones y otras más, para permitir una mayor agilidad en la ejecución de todas las etapas del proyecto de masificación del gas natural, en este sentido se propone lo siguiente:

"Las unidades de negocio, empresas subsidiarias, filiales y o sucursales que constituyan las empresas estatales del Sector Energía que intervienen por encargos especiales, así como las obras de los proyectos de masificación de gas natural se encuentran

exoneradas de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

Para efecto de las contrataciones o adquirentes que requieran las empresas estatales del Sector Energía, unidades de negocio, empresas subsidiarias, filiales y o sucursales que intervienen por encargos especiales de los proyectos de masificación de gas natural, regirá sus normas internas o las que elaboren para este fin".

Se considera que para la operatividad de las contrataciones o adquisiciones las empresas estatales del Sector Energía que intervienen por encargos especiales de los proyectos de masificación de gas natural utilicen su propia normatividad y si no la tiene deben aprobarla, con la finalidad de agilizar el proceso de ejecución de los proyectos de masificación.

En la misma lógica de evitar la burocracia estatal se dispone.

"Los proyectos de masificación de gas natural por red de ductos a nivel nacional, quedan exceptuadas de lo que señala la Ley N°30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público".

Con esto evitamos que se pierda tiempo solicitando a la municipalidad correspondiente la autorización, para intervenir áreas de dominio público y tener que lidiar con los textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) de cada municipalidad.

Sin embargo, esto no libera a las empresas del Sector Energía que intervienen por encargos especiales de los proyectos de masificación de gas natural a ser vigiladas por la Contraloría General de la República, en consecuencia, se ha planteado el siguiente texto:

"Lo dispuesto en la presente ley no exonera a las empresas estatales del Sector que intervienen por encargos especiales en la masificación del gas de las auditorías integrales y otras acciones de control que realice la Contraloría General de la República para cautelar el cumplimiento de las acciones reguladas en la presente Ley".

En la lucha contra la corrupción no se puede dejar abierta la posibilidad de que la flexibilización de normas permita la acción de malos funcionarios, por eso es importante la participación de la Contraloría General de la República y dejar bien claro su participación.

Se ha considerado una única Disposición complementaria modificatoria, que modifica el artículo 3 de la Ley N°29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural, retirando la obligatoriedad que en un plazo máximo de tres (3) años de iniciada la operación de la distribución de gas natural por las distribuidoras eléctricas, el Ministerio de Energía y Minas inicia el proceso de promoción de la inversión privada, para el otorgamiento de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos.

Es decir, una vez que las empresas eléctricas ejecutan los programas de masificación de gas natural y los dejaban operando, el Estado las retiraba y las entregaba a privados que no habían realizado ninguna inversión, esto nos parece que es una mala práctica en el Estado peruano, donde las empresas privadas no invierten, solo llegan a cosechar las utilidades que han sido generadas con dinero de todos los peruanos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley modifica el artículo 3 de la Ley N°29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Identificación de grupos de interés o actores

- a) El Estado a nivel central.
- b) Gobiernos regionales y locales.
- c) Sociedad.

2. Impactos positivos y negativos por actor

a) El Estado a nivel central

BENEFICIO	COSTO
- Las regiones del país se beneficiarían de manera real del gas natural en sus viviendas, al igual que los transportistas, industrias y comercios, logrando mejorar la competitividad del país al modificar la matriz energética ahora sustentada en mayor medida en el gas natural. - El Perú contribuye con la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, al tener un hidrocarburo menos contaminante. - Se contribuye a reducir las atenciones por contaminación en la población, destinando mayores recursos del sector salud a otras enfermedades. - El uso del gas natural reduce los costos de producción de industrias y comercios, lo que permite la producción de bienes y servicios a un menor costo, mejorando la competitividad en las exportaciones, mejorando la balanza comercial. - Se mejora el ahorro interno de las familias, lo que permite una mayor capacidad de gasto de las familias, es decir se incentiva la demanda y se mejora el crecimiento de la economía nacional. - Permite el desarrollo de otras fuentes de energía más limpia, debido a al tener más ingresos por impuestos por la exportación que el Estado puede	La iniciativa incorpora un costo de mil millones de soles, para dar inicio al proyecto de masificación de gas natural en todo el país.

invertir en proyectos alternativos con este fin.

b) Gobiernos regionales y locales

BENEFICIO	COSTO
- Las regiones mejoran su nivel de competitividad, las industrias y comercios en las regiones reducen sus costos de producción. - Las industrias y comercios migran hacia las regiones que cuentan con gas natural, promoviendo mayor creación y demanda de puestos de trabajo. - Los gobiernos locales mejoran sus ingresos tributarios al tener una mayor presencia de industrias y comercios en las provincias y distritos del interior del país. - Se reduce la contaminación en las regiones debido al uso de un combustible menos contaminante.	La iniciativa legislativa no irroga costo directo para los gobiernos subnacionales.

c) Sociedad

BENEFICIO	COSTO
- Las familias reducen su costo en la canasta familiar, lo que les permite un mayor nivel de demanda para la compra de otros bienes o servicios. - Mejora las condiciones del medio ambiente, por el uso de gas natural, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos del país. - Con la mejora en la competitividad del país se incrementan las oportunidades de empleo, al tener un mayor número de industrias y comercios que amplían sus o inician sus actividades.	La implementación de la presente propuesta normativa no irroga costo directo a la sociedad.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con la siguiente Política de Estado: 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú y 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con los siguientes temas de la agenda legislativa: 19. Desarrollo sostenible y Gestión ambiental y 50. Promoción de la inversión en el sector energía y minas.